

II Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVII Jornadas de Investigación Sexto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2010.

# Secreto profesional y habeas data.

Losada, Cecilia Marcela y Herмосilla, Ana Maria.

Cita:

Losada, Cecilia Marcela y Herмосilla, Ana Maria (2010). *Secreto profesional y habeas data. II Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVII Jornadas de Investigación Sexto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-031/37>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eWpa/fyt>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# SECRETO PROFESIONAL Y HABEAS DATA

Losada, Cecilia Marcela; Hermsilla, Ana Maria  
Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Mar del  
Plata. Argentina

## RESUMEN

Existe mucha producción acerca del Secreto Profesional en Psicología, sobre todo en lo que hace a su contextualización conceptual, al principio de intimidad que protege y a los límites de la norma. El Hábeas Data tiene que entenderse como un instrumento procesal de desarrollo en la lucha por la vigencia de los derechos constitucionales. No puede concebirse ni entenderse con un propósito restrictivo en relación a lo que ya el hombre ha logrado con el Hábeas Corpus y el Amparo. No obstante en los últimos años, sobre todo con el avance de la tecnología informática, el estado ha debido legislar en cuestiones que atañen al resguardo de la información y ello fue plasmado en la Ley de Habeas Data. Nro: 25326. Ley de Protección de Datos Personales. El presente trabajo forma parte de un capítulo de la Tesis Doctoral de una de las autoras siendo la temática central el secreto profesional de los psicólogos que trabajan en el ámbito jurídico

## Palabras clave

Habeas-Data Secreto Confidencialidad Psicología

## ABSTRACT

### PROFESSIONAL SECRET AND HABEAS DATES

It exists many production brings over of the Professional Secret in Psychology, especially in what does his conceptual contextualization, initially of intimacy that it protects and to the limits of the norm. The Hábeas Data has to understand as a procedural instrument of development in the fight for the force of the constitutional laws. It can neither be conceived nor understand with a restrictive intention in relation to what already the man has managed with the Hábeas Corpus and the Protection. Nevertheless in the last years, especially with the advance of the IT technology, the condition must have legislated in questions that concern the security of the information and it was formed in Habeas Data's Law. Nro: 25326. Protection law of Personal Information. The present work forms a part of a chapter of the Doctoral Thesis of one of the authoresses being the central subject matter the professional secret of the psychologists who are employed at the juridical area.

## Key words

Habeas-Dates Secret Confidentiality Psychology

## DESARROLLO.

Se define a la Confidencialidad como la propiedad de un documento o mensaje que únicamente está autorizado para ser leído o entendido por algunas personas o entidades. Se dice que un documento o mensaje es confidencial si éste sólo está autorizado a ser leído o entendido por un destinatario designado.[1]

Por su parte, Hermsilla (2002), considera que la confidencialidad en Psicología debe analizarse teniendo en cuenta la doble vertiente de la disciplina: la científica y la profesional, de lo cual se desprende que la confidencialidad obliga tanto a la práctica del profesional como a la del investigador; *contrariando la vieja creencia de que la deontología sólo tiene injerencia en el ejercicio liberal de la profesión*". (pp. 56).

Al dato "confidencial"; se lo asocia con los conceptos de intimidad y privacidad, según el grado, por la actitud que se le pide al sujeto, conocedor de ese hecho o dato.

Fiorentino (2002), considera que la confidencialidad, en sentido genérico, hace referencia tanto al derecho del sujeto a que no sean reveladas las informaciones confiadas a otra u otras perso-

nas, como al deber de sigilo que compromete a quien o quienes reciben la confidencia. Por lo tanto la confidencialidad no se refiere exclusivamente al ámbito clínico sino que parte de un concepto más amplio, que es el de privacidad o intimidad, que define la existencia de un necesario espacio propio, íntimo y exclusivo, donde el ser humano puede expresarse en sí mismo y donde sólo acceden otros si son autorizados por la persona, habitualmente, en forma parcial.

La protección de la intimidad es el objeto de un derecho fundamental tal como lo plantea Gonzalez Gaitano[2], teniendo en cuenta que se persigue la tutela de los aspectos más sensibles de la personalidad que inciden en la construcción de la propia identidad. La singularidad de la persona humana se arraiga en su historia; las vivencias individuales, familiares, los sucesos sociales dan forma y moldean a cada persona como un ser nuevo, único e irreplicable. El hombre, en sentido de especie y no de género, es propietario absoluto de aquella historia personal que se materializa en las nociones de intimidad y privacidad.

En la doctrina Constitucional Nacional Argentina después de la Reforma de 1994 se ha precisado que "...dentro del ámbito tutelar de los derechos personales, y en afinidad con las garantías clásicas frente al Estado, hay "derechos" denominados tales que, en rigor, sirven y se usan para la defensa de otros derechos; a aquellos denominados derechos que se dirigen a proteger otros derechos se les asigna la categoría y naturaleza de garantías. Las normas referidas a la protección de datos personales y hábeas data no deben interpretarse como excluyentes de las disposiciones que regulan el respeto por la confidencialidad en las relaciones terapéuticas o científicas; para cumplir acabadamente con el respeto por la intimidad en el ámbito de salud deberán armonizarse adecuadamente ambos grupos normativos.

En la Argentina, la Ley de Protección de Datos Personales y Hábeas Data (LPDP) protege los datos personales independientemente se trate de registros públicos o privados, con el objetivo de tutelar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, y al mismo tiempo garantizar el acceso a aquellas bases de datos.

La LPDP reglamenta de algún modo la garantía constitucional, conocida como Hábeas Data, prevista en el artículo 43, que indica que "... Toda persona podrá interponer esta acción (amparo) para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística". La LPDP establece que los datos vinculados a la salud de las personas son considerados "datos sensibles", quedando, en consecuencia bajo el amparo de las disposiciones de la ley.

Con el desarrollo de la informática se han potenciado los sistemas de almacenamiento y recopilación de datos personales; las posibilidades de entrecruzarlos permiten tener información acabada sobre datos sensibles de cualquier persona; este torbellino informático fragiliza la indemnidad informativa personal[3].

Los mecanismos propuestos para limitar la expansión y el manejo arbitrario de los datos personales consisten en generar acciones de control y acceso sobre el acopio de la información personal obrante en bancos de datos.

La facultad reconocida para facilitar el acceso y el control de la información sensible se ha denominado "autodeterminación informativa", también se encuentran referencias similares tales como el "derecho personal a los datos personales" [4]

Desde otra perspectiva se indica la presencia de una nueva rama del derecho, conocida como "Derecho de la Protección de Datos Personales", definiéndola como "aquella parte de la legislación que protege el derecho fundamental de libertad, en particular el derecho individual a la intimidad respecto del procesamiento manual o automático de datos" teniendo en cuenta que el primer texto de protección de datos correspondió al "Lan de Hesse" (Alemania, 1970),.

En estos casos la protección del "dato personal" se vincula con el principio de autonomía en el sentido que cada persona pueda ejercer el derecho al acceso a la información, para luego poder peticionar la rectificación, actualización o la supresión de sus da-

tos personales.

Como lo señala Sagues (1994) el derecho de/a la protección de datos personales o hábeas data es de naturaleza instrumental, ya que a través de su ejercicio se materializa la protección de los derechos fundamentales a la intimidad y privacidad, de ahí la denominación de aquellos como garantías, más que como derechos.

Ciertamente el concepto de vida privada es muy difícil de definir con precisión pues tiene connotaciones diversas dependiendo de la sociedad de que se trate, sus circunstancias particulares y la época o el periodo correspondiente.

Sin embargo, dentro de esta esfera de vida privada podemos considerar a las relaciones personales y familiares, afectivas y de filiación, las creencias y preferencias religiosas, convicciones personales, inclinaciones políticas, condiciones personales de salud, identidad y personalidad psicológica, inclinaciones sexuales, comunicaciones personales privadas por cualquier medio, incluso algunos llegan a incluir la situación financiera personal y familiar[5].

La necesidad de intimidad podemos decir que es inherente a la persona humana y que el respeto a su vida privada manteniendo alejadas injerencias no deseables e indiscreciones abusivas, permitirá que la personalidad del hombre se desarrolle libremente. De esta forma la

protección a la vida privada se constituye en un criterio de carácter democrático de toda sociedad.[6]

De esta manera surge el llamado derecho a la privacidad, a la vida privada o simplemente derecho a la intimidad, como un derecho humano fundamental por virtud del cual se tiene la facultad de excluir o negar a las demás personas del conocimiento de ciertos aspectos de la vida de cada persona que solo a ésta le incumben.[7]

## CONSIDERACIONES FINALES

Siendo que la práctica de la psicología esencialmente incluye centralmente tratar con la intimidad de las personas es que adquiere especial valor, el tratamiento que el psicólogo otorgue al resguardo de aquello ofrecido al amparo del secreto profesional. Por todo lo expuesto en relación al avance de la tecnología informática, por la paulatina inclusión en las instituciones públicas y privadas de la Historia Clínica Unificada y por la reciente sanción de la Ley 26.529/09 de "*Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud*", que también hace alusión a los cuidados a observar en el tratamiento de las mismas. Es que los psicólogos deben poseer además de los conocimientos específicos, formación en aquellas legislaciones supraprofesionales que los involucran, sin perder de vista la eticidad que subyace a la cuestión.

Por otra parte el Código de Fepra (1999) trata esta norma como el deber que nace de la esencia misma de la profesión. El interés público, la seguridad de los enfermos, la honra de las familias, la respetabilidad del profesional y la dignidad del arte exigen el secreto. Los profesionales del arte de curar tienen el deber de conservar como secreto todo cuanto vean, oigan o descubran en el ejercicio de la profesión, por el hecho de su ministerio, y que no debe ser divulgado".

La naturaleza del principio que la norma regula, hace especialmente sensible para los psicólogos el cuidado que hay que dispensar para la protección de la misma.

Básicamente porque además del necesario posicionamiento ético, la norma exige por parte del profesional, contemplar las implicancias deontológicas y legales que posee

En este sentido la Ley de Habeas data obliga a los profesionales a pensar en la protección de los datos de su consultantes.

[5] FROSSINI, V.: La protección de la intimidad, Derecho y Tecnología, Bogotá 1990

[6] RODRÍGUEZ DE MIRANDA, R.: La Protección constitucional de la vida privada, Editora de Direito, San Pablo, 1996

[7] AZURMENDI, A. (2003 a): "*El secreto profesional*", en BEL, I. y CORREDOIRA, L. (coords.): *Derecho de la Información*. Barcelona: Ariel.

## BIBLIOGRAFIA

CHANAME ORBE, R. (2002). El Hábeas Data y el derecho fundamental a la intimidad persona, Biblioteca UMSM, Lima. Peru

DA SILVA, A. (1991). Curso de Derecho Constitucional Positivo, Ed. Revista Dos Tribunais, Hábeas Data; El Derecho a la Intimidad frente a la revolución informática, Ed. Desalma, Buenos Aires,

FERREIRO, A. (2001) Secreto profesional y derechos humanos. Su reciente impacto en la docencia de la Carrera de Psicología Jornadas Internas de Docencia de la Facultad de Ciencias Humanas Universidad Nacional de San Luis.

GARCÍA FALCONI, J., (1996) El juicio especial por acción de Hábeas Data, 1ra. Edición, Quito. Ecuador.

HERMOSILLA, A. M- (1999) "Secreto profesional: algunas consideraciones sobre sus límites y alcances", Cátedra de Deontología Psicológica de la Facultad de Psicología de la UNMDP,-

MURILLO, P. L. (1998) Temas Clases en la Constitución española: El derecho a la autodeterminación informativa, Ed. Tecnos, Madrid.

PUCCINELLI O. R. (2005). La regulación del Hábeas Data en el Código Procesal Constitucional en una perspectiva comparativista, s.e., Rosario,

SAGUES, N. P. (1994). Hábeas Data: su desarrollo constitucional, en lecturas constitucionales andinas N°, Comisión Andina de Juristas, Lima, Perú

VALLE RIESTRA, J., CARUITERO LECCA, F. y ÁNGELES GONZALEZ, F. (2005). "Código Procesal Constitucional", Ed. Ediciones Jurídicas.- Lima, Perú

VELAZQUEZ, R. (1993) Protección jurídica de los datos personales automatizados, Colex, Madrid. España.

## BIBLIOGRAFIA DE INTERNET

[http://www.cgcom.org/not\\_omc/](http://www.cgcom.org/not_omc/) Manifiesto en defensa de la confidencialidad y el secreto médico

<http://www.zonapediatrica.com/Zonas/Bioetica/secretomedico.html>. La revelación del secreto médico es daño moral y una intromisión a la intimidad.

## LEYES

Constitución Nacional Argentina Reforma (1994)

Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Pcia. de Buenos Aires, Distrito X, (1988-89) y FEpra (1999).

Ley 25326. Ley de habeas Data, Ley de Protección de Datos personales.

## NOTAS

[1] FRANCA TARRAGO, O., (200/) Introducción a la etica profesional.. Biblioteca Virtual, de ética. Montevideo, Uruguay

[2] Transcripción del artículo "La información de lo público, lo privado y lo íntimo". En *Cuenta y Razón*, de Carlos Soria.

[3] PÉREZ, D., Hábeas Data. Universidad San Francisco de Quito, enero 2001, año II, No. 3

[4] NÚÑEZ PONCE, J.: Derecho Informático, Marsol, Perú 1996